

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **140**

Fecha: 14/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035600	Ejecutivo Conexo	JOSE ARGIRO RESTREPO ALVAREZ	HERNANDO RESTREPO GOMEZ	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE	10/11/2023		
05615310500120170007500	Ordinario	LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL	HANET HEJIEC AREIZA PATIÑO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120180038000	Ordinario	OLGA LUCIA GAVIRIA TABARES	MONICA URIBE	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120200021400	Ordinario	YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO	VITRACOAT S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120200023800	Ordinario	SINFORIANA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120200037900	Ordinario	GERMAN ALFONSO RIVERA GIL	HSOPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120210000600	Ordinario	GLORIA BIBIANA MARIN ACEVEDO	ALBER ANDRES ARIAS BETANCUR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/11/2023		
05615310500120210009600	Ejecutivo	COLFONDOS	SUSAETA EDICIONES S.A.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO	10/11/2023		
05615310500120220002300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JORGE HUMBERTO CIRO GIRALDO	Auto termina proceso por pago Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE SE HUBIEREN DECRETADO	10/11/2023		
05615310500120230011200	Ejecutivo Conexo	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	SKANDIA S.A.	Auto termina proceso por pago Y ORDENA EL ARCHIVO	10/11/2023		
05615310500120230044100	Ejecutivo Conexo	CARLOS MARIO ALZATE MADRID	DIEGO ALBERTO GOMEZ MONSALVE	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA	10/11/2023		
05615310500120230050100	Ordinario	LUIS ANTONIO RUIZ ARBELAEZ	TAMPA CARGO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	10/11/2023		
05615310500120230051100	Ordinario	SANDDRA YANETH DUQUE SUAREZ	DR. ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230051200	Ordinario	CAROLINA GARCIA CARDONA	DR. ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230051500	Ordinario	MERY YANET SANCHEZ VANEGAS	AIRPLAN DE COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento ADMITE REFORMA	10/11/2023		
05615310500120230051900	Ordinario	NAZARET RENDON SERNA	ROALBA DEL SOCORRO LARA ARBELAEZ	Auto admite demanda NIEGA AMPARO Y TIENE POR NOTIFICADO Y CONCEDE TERMINO	10/11/2023		
05615310500120230052000	Ejecutivo Conexo	ANA ROSA ALZATE DE FRANCO	JOSE MANUEL ALZATE GARCIA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/11/2023		
05615310500120230052100	Ordinario	BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230052200	Ordinario	LUIS ALBERTO PENAGOS GAMBOA	NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/11/2023		
05615310500120230052300	Ordinario	JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO	TULIO CESAR ROJAS HENAO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230052600	Ordinario	AMPARO DEL SOCORRO FLOREZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230052800	Ordinario	LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA	AFP PROTECCION	Auto admite demanda VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230052900	Amparo de Pobreza	WILLIAM TOBIAS LOPEZ AGUILAR	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	10/11/2023		
05615310500120230053000	Ordinario	WILSON RAFAEL BARRIOS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230053100	Ordinario	MARTA LIA GARCIA RIOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230053200	Ordinario	MARIO HUGO FLOREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230053300	Ordinario	MARIA ALICIA SALAZAR ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE	10/11/2023		
05615310500120230053700	Ordinario	OSCAR JOVANY SUAREZ BERRIO	GRUPO INGENIUM SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/11/2023		
05615310500120230054300	Tutelas	FRANCISCO JAVIER CARDONA MARIN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	10/11/2023		
05615310500120230058300	Tutelas	OSCAR MAURICIO CEBALLOS OSPINA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	10/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIO HUGO FLOREZ LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIO HUGO FLOREZ LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016 0035600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ ARGIRO RESTREPO ÁLVAREZ**
Demandado: **GLADYS ARANGO** cónyuge supérstite de **HERNANDO RESTREPO GÓMEZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Dentro del presente proceso, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, doctora **MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VARGARA**, visible en el archivo 21 del proceso digitalizado, el Despacho deberá indicar desde ya a la apoderada que deberá estarse a lo dispuesto por el auto del 2 de junio de 2023 emitido en virtud de una Vigilancia Administrativa, por las siguientes razones.

Respecto a la constancia de notificación **GLADYS ARANGO** cónyuge supérstite de **HERNANDO RESTREPO GÓMEZ**, desde esa decisión se indicó que no se habían aportado los cotejos y los resultados de las comunicaciones para la diligencia de notificación que se pueden ver en la página 125 a 130 archivo 01 y con el escrito allegado, la abogada pretende cumplir con el requisito adjuntando la misma documentación (**folios 98 a 100**) ya advertida por el Juzgado, incluso sin unos folios siguientes a los que aporta cuando la actuación se desarrollaba de manera física..

Seguidamente y relacionado con lo anterior, la doctora **RESTREPO VERGARA** señala que, la parte no acudió a notificarse y por el fallecimiento del demandado **HERNANDO RESTREPO GÓMEZ**, el despacho nombró como Curador Ad Litem al doctor **ISAÍAS LÓPEZ HERRERA** para que representara los herederos indeterminados y que efectivamente contestó, es pertinente señalar que desde ese mismo auto se determinó tener por contestada la demanda por dicho abogado, en calidad de Curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **RESTREPO GÓMEZ**, según nombramiento que se le hiciera en decisión del 25 de septiembre de 2017 y en la cual se ordenó la notificación de la señora **GLADYS ARANGO**, tal como se observa a folios 91 del expediente físico.

Finalmente, en cuanto a la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados, llama la atención que la abogada manifieste en su memorial que no se encuentra evidencia de realización de este trámite y pretender hasta ahora transferirle esta carga al Despacho suplicando ordenar el emplazamiento regulado el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, cuando ya también en el auto proferido el 2 de junio de 2023 se ORDENÓ requerir a la parte ejecutante para que procediera con la respectiva publicación tal como se determinó en la ya referida providencia del 25 de septiembre de 2017 y en los términos allí indicados, aportando la correspondiente constancia según lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.

056153105001 2016-00356 00

Conforme lo dicho, se requiere a la abogada proceder de conformidad y comunicar lo propio al despacho en términos sencillos y claros.

NOTIFÍQUESE .

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0007500

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021400

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023800

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A.**
Demandada: **SUSAETA EDICIONES S.A.**

Dentro del presente proceso, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia Oral de Práctica de Pruebas y Decisión de Excepciones elevada por el apoderado de la parte demandada, doctor **WILSON OSSA GÓMEZ**, mediante memorial visible en el archivo 15 del expediente digital, teniendo en cuenta que conforme con las Facultades y Limitaciones¹ establecidas dentro de la organización de **SUSAETA EDICIONES S.A.**, el Presidente y el Gerente tendrán a su cargo la representación legal de la compañía, lo que significa en este caso que a falta del señor Gerente **JUAN DIEGO ÁNGEL PALACIO**, ejercerá la representación de la sociedad el Presidente **ANDRÉS SUSAETA VÁSQUEZ**.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 10, archivo 05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **JORGE HUMBERTO CIRO GIRALDO**

Conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** con T.P. 370.590 del C.S. de la J., quien se encuentra inscrita¹ en el certificado de existencia de la firma **LITIGAR PUNTO COM**, para representar a la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

Debe decirse que en los términos del artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución y dentro de la referida causa ejecutiva encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido y así se declarará por medio de este auto, conforme lo dispone el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, ya que el apoderado de la parte demandante mediante escrito visible en el archivo 04 del expediente digital, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, y por cuanto el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se cancelan las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹Página 9, archivo 08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500|**2023-0011200**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
Demandado: **SKANDIA S.A.**

Dentro del presente proceso, se solicitó por el apoderado de la parte demandante la ejecución conexas con la finalidad de librar mandamiento de pago en contra de **SKANDIA S.A.** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho dentro del proceso Ordinario Laboral tramitado con radicado. 0561531050012020 00206, las cuales fueron tasadas mediante auto del 15 de diciembre de 2022 en la suma de **\$ 1.000.000.**

Ahora bien, de manera previa, la sociedad demandada había consignado dicho valor el día 1 de febrero de 2023 y posterior a la petición referida anteriormente, se emitió el 12 de abril de 2023 la Orden de Pago del Título Judicial No. 413810000041852 por valor de **\$ 1.000.000** a favor de **MAPFRE**, el cual fue entregado efectivamente.

Por lo anterior deberá indicarse entonces que en los términos del artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución y dentro de la referida causa ejecutiva encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido y así se declarará por medio de este auto, conforme lo dispone el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, ya que se canceló a la sociedad ejecutante la obligación solicitada mediante la referida causa ejecutiva.

En consecuencia, y por cuanto se reúnen los requisitos exigidos en el art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0050100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ANTONIO RUIZ ARBELAEZ**
Demandados: **TAMPA CARGO S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **TAMPA CARGO S.A.**, se reconoce personería, al **Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portador de la **T.P. 97305 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-005110

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **SANDRA YANETH DUQUE SUAREZ**

Demandados: **DR ASOCIADOS, CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SANDRA YANETH DUQUE SUAREZ** en contra de **DR ASOCIADOS, CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-005120

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CAROLINA GARCIA CARDONA**
Demandados: **DR ASOCIADOS, CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SANDRA YANETH DUQUE SUAREZ** en contra de **DR ASOCIADOS, CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MERY YANET SANCHEZ VANEGAS.**
Demandados: **CARLOS ALBERTO SALAZAR ESCOBAR Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, el día 05 de octubre de 2023, allega reforma a la demanda y de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, por lo que se debe tener como parte demandada además de las enunciadas en el auto del 29 de septiembre de 2023 a: **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SAS – OACN SAS Y AIRPLAN.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NAZARET RENDON SERNA**
Demandados: **ROSALBA DEL SOCORRO LARA ARBELAEZ**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada en nombre propio por **NAZARET RENDON SERNA** en contra de **ROSALBA DEL SOCORRO LARA ARBELAEZ**.

Teniendo en cuenta que la demandada, antes de la admisión de la demanda, presentó respuesta a la misma, pero lo hizo a nombre propio, la misma no puede ser tenida en cuenta, pues por la naturaleza del asunto deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente, así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a **ROSALBA DEL SOCORRO LARA ARBELAEZ**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas se le se reconoce personería a la **Dra. NAZARET RENDON SERNA**, portadora de la **T.P. 132037 del C.S. de la J.** para que actúe en nombre propio.

Ahora bien, respecto al Amparo de Pobreza que solicita, **el artículo 151 del CGP establece:** “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” Subrayadas del despacho.

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: “El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.

Así las cosas, de conformidad con la normativa citada, encuentra el despacho que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, por lo que no es procedente conceder el amparo solicitado y **SE NIEGA** el mismo.

05 615 31 05 001 2023 00519 00

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0052000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ANA ROSA ALZATE DE FRANCO**
Demandada: **TRINIDAD DEL SOCORRO ALZATE FRANCO, BLANCA ALZATE FRANCO, GUILLERMO ALZATE FRANCO Y FERNANDO ALZATE FRANCO**, en calidad de herederos del señor **JOSÉ MANUEL ALZATE GARCÍA** y contra sus herederos indeterminados.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguiente:

- Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido, deberá formular la demanda ejecutiva en debida forma, expresando con claridad lo pretendido, con base en los hechos y fundamentos jurídicos para impetrar la acción ejecutiva, además de indicar contra quien se dirige la misma y acompañada de los anexos debidamente citados, conforme lo dispone los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 306 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.
- Según lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., deberá informar a esta judicatura si ya se inició el proceso de sucesión del finado **JOSÉ MANUEL ALZATE GARCÍA**. En caso afirmativo, tendrá que aportar el reconocimiento de herederos que se hubiera hecho en la correspondiente causa sucesoral de las personas que pretende convocar como parte pasiva y **proceder a adecuar la demanda** conforme las exigencias que actualmente regulan la materia. En caso negativo y en armonía con lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P., deberá acreditar la calidad de herederos de los demandados, pues solo adjunta el registro civil de nacimiento de la señora **TRINIDAD DEL SOCORRO ALZATE FRANCO**.

El Dr. **FRANCISCO JAVIER ÚRSULA OSORIO**, identificado con T.P. 42.193 del C.S. de la J., cuenta con personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **BEATRIZ ELENA GALEANO VILLEGAS** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

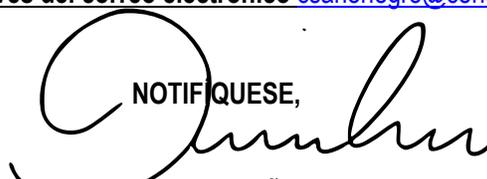
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, portador de la **T.P. 278341 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO PENAGOS GAMBOA**
Demandado: **NICOLAS LABERTO YEPES TORRES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la T.P. **184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO**
Demandado: **TULIO CESAR ROJAS HENAO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada nombre propio por **JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO** en contra de **TULIO CESAR ROJAS HENAO**.

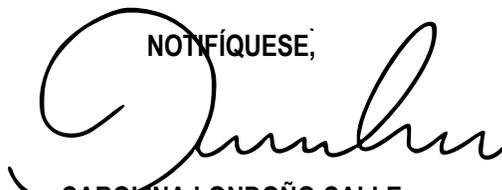
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al **Dr. JOSE ANIBAL MARTINEZ PINO**, portador de la T.P. 72705 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AMPARO DEL SOCORRO FLOREZ SANCHEZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **AMPARO DEL SOCORRO FLOREZ SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ**, portador de la **T.P. 265448 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA**
Demandado: **AFP PROTECCION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA** en contra de **AFP PROTECCION.**

Conforme a las manifestaciones realizada por el apoderado de la demandante, y teniendo en cuenta que el menor **EMANUEL GIRALDO AGUDELO**, se encuentra disfrutando de la prestación en un 100%, se ordena llamar en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, para que proceda a darla respuesta a la demanda, quien deberá comparecer a través de curador ad litem que será designado por este despacho, en razón a que su madre y representante legal es quien reclama la prestación para sí misma, lo que quiere decir que nos encontramos frente a intereses contrapuestos y no es procedente que lo pueda representar.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al profesional que le será designado al menor vinculado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA**, se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Para que represente los intereses del menor EMANUEL GIRALDO AGUDELO, conforme a lo manifestado anteriormente, se nombra como Curador Ad. Litem a:

DR. JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ quien se ubica en el correo electrónico juanestebangomez@nadersierra.com.co. Celular 3126304583.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052900

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**

Solicitante: **WILLIAM TOBIAS LOPEZ AGUILAR**

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 12 de octubre de 2023, notificado por estados del día 13 del mismo mes y año, el despacho requirió al solicitante para que aclarara su solicitud, pues no es claro para el despacho lo que el mismo pretende, pero al día de hoy el señor LOPEZ AGUILAR, no atendió el requerimiento, por lo que se hace imposible atender su solicitud, el despacho niega la misma y ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILSON RAFAEL BARRIOS GUZMAN**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILSON RAFAEL BARRIOS GUZMAN** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LIA GARCIA RIOS**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARTHA LIA GARCIA RIOS** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

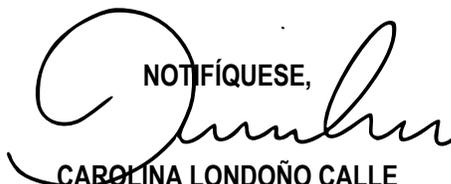
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE**, portador de la **T.P. 229025 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ALICIA SALAZAR ATEHORTUA**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se continuara el trámite del proceso como sigue, en consecuencia teniendo en cuenta que mediante Auto del 12 de diciembre de 2022 se ordenó vincular a LUZ MARIA ROJAS GÓMEZ y que mediante memorial allegado el día 10 de mayo de 2023, la demandada Colpensiones allegó los datos de notificación de la referida señora, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación a la vinculada, de conformidad con lo ordenado por artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del auto admisorio de la demanda, así como el escrito de demanda al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0053700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR JOVANNY SUAREZ BERRIO**
Demandado: **GRUPO INGENIUM SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio nombre propio por **OSCAR JOVANNY SUAREZ BERRIO** en contra de **GRUPO INGENIUM S.A.S.**

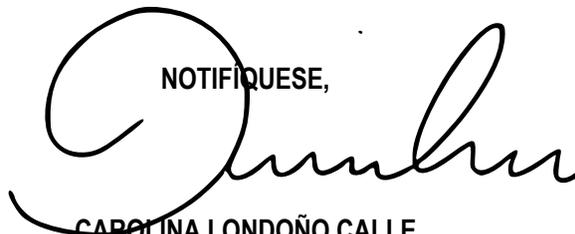
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. DANIELA LOPEZ MADRID**, portadora de la **T.P. 342094 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054300

Accionante: **FRANCISCO JAVIER CARDONA MARÍN**

Accionado: **COLPENSIONES**

Vinculado: **SURA EPS**

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de la entidad accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00583** 00

Accionante: **OSCAR MAURICIO CEBALLOS OSPINA**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir el auto calendado el 09 de noviembre de 2023 por medio del cual se admitió la acción de tutela, en el sentido de indicar que el trámite constitucional es adelantado por el señor **OSCAR MAURICIO CEBALLOS OSPINA** y no como se anotó en el cuerpo de auto.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar